

ORDENANZA MUNICIPAL N° 554-MPH/CM

EL ALCALDE PROVINCIAL DE HUANCAYO

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUANCAYO:

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2017

Artículo 1°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aprueba la estructura de costos y regula la determinación y aplicación de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2017 por la prestación de los servicios públicos locales que se prestan en forma general en la jurisdicción del Distrito de Huancayo.

Artículo 2°.- CONTRIBUYENTES Y OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Están obligados al pago de los arbitrios en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos; así también cuando cedan bajo cualquier título o modalidad el uso a un tercero. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario o el predio sea ocupado por un tercero, o el predio se encuentre incautado y cedido a un tercero, adquirirá la calidad de responsable u obligado al pago del tributo el poseedor u ocupante del predio.

Tratándose de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En los predios de propiedad del Estado Peruano sujetos a actos de administración, a través de los cuales se ordena el uso o aprovechamiento de los bienes estatales (usufructo, arrendamiento, afectación en uso, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio), se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de ocupantes de los mismos.

Artículo 3°.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE

La condición de contribuyente se adquiere cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el mes siguiente de adquirida dicha condición, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en el que se efectuó la transferencia.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

a.- PREDIO

Entiéndase por predio, para efecto de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno, ubicado dentro de la jurisdicción de Huancayo.

Para los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 2° de la presente Ordenanza, entiéndase por predio a la combinación del área de terreno y el área de construcción.

No tendrá la calidad de predio, para efectos del cálculo de los arbitrios, en edificios multifamiliares y viviendas, aquellas unidades inmobiliarias que forman parte accesoria a la unidad inmobiliaria principal tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos, closet o tendales, y siempre que se le de uso como tal.

Se considerarán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicios.

b.- ARBITRIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El arbitrio de Limpieza Pública comprende el servicio de barrido de calles, recolección domiciliaria ordinaria y selectiva de Recolección de Residuos Sólidos urbanos; transporte, transferencia y disposición final de los desechos sólidos urbanos provenientes de los predios y de las áreas de dominio público.

Calle Real - cuadra 7 S/N
Plaza Huamamarca - Huancayo
www.munihuancayo.gob.pe

Central telefónica:
(064) 600408 (064) 383415
Telefax:
(064) 600409 (064) 600411



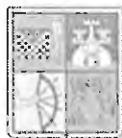
Municipalidad Provincial de Huancayo



Municipalidad Provincial de Huancayo



Municipalidad Provincial de Huancayo



c.- ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

El arbitrio de Parques y Jardines, comprende los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso público.

d.- ARBITRIO DE SERENAZGO

El arbitrio de Serenazgo comprende la organización, mantenimiento y mejora del servicio municipal de vigilancia pública, control y desarrollo de las actividades para la prevención del delito, accidentes y protección de la población del distrito.

e.- OTROS USOS

Se consideran otros usos a aquellos que están tipificados en esta clasificación y aquellos nuevos usos que puedan originarse.

Artículo 5°.- PERIODICIDAD

Los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, son de periodicidad bimensual, debiendo cancelarse dentro de los plazos establecidos en el artículo siguiente.

Artículo 6°.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El pago de las cuotas bimestrales de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, vence el último día hábil de los meses de: febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre del ejercicio 2017.

Artículo 7°.- COSTOS DE LOS ARBITRIOS

Apruébese los cuadros de estructura, distribución de costos y los cuadros de estimación de ingresos de los servicios públicos para la prestación de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo que se encuentran detallados en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 8°.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

El costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), de Parques y Jardines y de Serenazgo, para el ejercicio 2017, se distribuirá entre el número de predios, en atención al Informe Técnico y de acuerdo a los siguientes criterios:

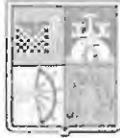
1. **Barrido de Calles:**
 - 1.1 La longitud del frente del predio (frontis), expresado en metros lineales como criterio preponderante.
 - 1.2 Frecuencia de barrido como criterio complementario.
2. **Recolección de Residuos Sólidos:**
 - 2.1. Para uso Casa - Habitación
 - 2.1.1. El tamaño del predio en función a metros cuadrados construido, se utilizará como criterio preponderante.
 - 2.1.2. Número de habitantes por zona de servicio.
 - 2.2. Para otros usos:
 - 2.2.1. El uso del predio, como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos.
 - 2.2.2. El tamaño del predio en función a los metros cuadrados construidos o área de terreno ocupada.
 - 2.2.3. Para la determinación del arbitrio en el caso de uso mercados, se tomará el mayor monto comparativo entre el cálculo del área de terreno y el cálculo con el área construida para la determinación de la tasa (criterio complementario¹).

¹ STC N° 0018-2005-PI/TC publicada con fecha 19 de julio de 2006, precisa que será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que adaptándose mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición de la tasa.



Municipalidad Provincial de Huancayo

Municipalidad Provincial de Huancayo



3. Parques y Jardines:

- 3.1 La ubicación del predio como criterio preponderante, entendida como cercanía a áreas verdes.
- 3.2 El índice de disfrute que se utilizará como criterio complementario.

4. Serenazgo

- 4.1 La ubicación frente a zona de riesgo como criterio preponderante entendido como áreas de mayor o menor prestación del servicio.
- 4.2 El uso del predio como criterio para determinar el nivel de riesgo y por consiguiente una mayor prestación del servicio.
- 4.3 En caso de tener más de un uso, el arbitrio se determina por el uso mayor (criterio complementario).

Artículo 9°.- PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

Los contribuyentes de casa habitación, que no se encuentre conforme respecto al número de habitantes promedio considerado y/o el frontis de predio registrado para el cálculo de sus tasas, puede presentar Declaración Jurada sobre el número de habitantes y la medida real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar fiscalización posterior a la información mencionada.

Los contribuyentes que realicen una Declaración Jurada con información falsa serán sancionados con lo estipulado en el numeral 32.3 del artículo 32° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos a los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad Provincial de Huancayo y el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo, en los predios que directamente utiliza para sus fines.
- b. Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, utilizados para sus fines.
- c. Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos, monasterios y museos.
- d. Los predios de propiedad del Estado Peruano utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, siempre que el predio se destine a su propia función Policial o Militar según corresponda.
- e. Los terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago del arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo. (Informe Defensorial N°106)
- f. Predios que sean destinados a Instituciones educativas estatales.

Artículo 11°.- EXONERACIONES

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios regulados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones deberá ser expreso.

Artículo 12°.- RENDIMIENTO DE ARBITRIOS

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

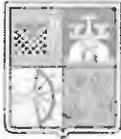
El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado única y exclusivamente a financiar el costo de los servicios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines, y Serenazgo.

Artículo 13°.- IMPORTES DE ARBITRIOS

Apruébese los importes de los arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Serenazgo y Parques y Jardines Públicos para el ejercicio 2017, los mismos que se calcularán en base a las tasas establecidas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Municipalidad Provincial de Huancayo



Artículo 14°.- INFORME TÉCNICO

En aplicación del artículo 69º, 69º-A y 69º-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se anexa como parte integrante de la presente Ordenanza, el Informe Técnico de Distribución de los Costos, así como la respectiva distribución entre los contribuyentes del distrito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la prórroga de los plazos establecidos en el artículo 6º.

Segunda. - Otorgar un descuento del 20% como incentivo por el pago puntual y adelantado de los Arbitrios correspondientes al ejercicio 2017, a los contribuyentes que realicen la liquidación total de las seis (6) cuotas en un solo pago y dentro del plazo de vencimiento establecido para la primera cuota.

Para los contribuyentes que cancelen en su totalidad la deuda del Impuesto Predial del ejercicio 2017, conjuntamente con la de los arbitrios municipales del periodo 2017, se otorgará un descuento del 30% del pago total de los arbitrios.

Tercera.- Lo determinado para Arbitrios de Limpieza Pública – Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, en ningún caso será mayor al IPC de la Capital del Departamento de Junín (acumulado de enero a octubre de 2016), de lo determinado del ejercicio anterior, como resultado de mantener una relación idónea entre la proyección del coste del servicio con los insumos necesarios para llevarlo a cabo, esto es, que las tasas aprobadas para el ejercicio 2017 no es mayor al resultado de la aplicación real del costeo de dichos Arbitrios.

Cuarta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2017.

Comuníquese al señor Alcalde Provincial de Huancayo para su promulgación conforme a Ley. En Huancayo a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

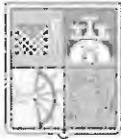
POR TANTO

Mando que se publique y cumpla

Dado en la Casa Municipal de Huancayo a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis



Alcides Chamorro Balvín
ALCALDE



EXPOSICION DE MOTIVOS

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2017

1.- Antecedentes:

1.1.- Con Informe N° 116-2016-ACQ/PLA, el analista de Planeamiento del Servicio de Administración Tributaria de Huancayo – SATH, remite el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el régimen tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo para el ejercicio 2017.

1.2.- El Gerente Legal y de Planeamiento del SATH, a través del Informe Legal N° 04-010-000002162, emite opinión favorable al proyecto de Ordenanza Municipal, por cumplir con los requisitos legales exigidos para su validez.

1.3.- La Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, a través del Dictamen N° 035-2016-MPH/CAPP, recomienda al Concejo Provincial la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal materia del presente caso.

2.- Justificación:

Que, la Municipalidad de Huancayo tiene implementada la prestación de los servicios públicos de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, por lo que resulta necesario aprobar los importes de los Arbitrios de Parques y Jardines, Limpieza Pública y Serenazgo, para el ejercicio fiscal 2017, en la jurisdicción del Distrito de Huancayo. Asimismo que se está sincerando las tasas reales de pago de los contribuyentes del Distrito de Huancayo

3.- Análisis Costo Beneficio:

La emisión de la presente ordenanza, permitirá mayor recaudación de ingresos, para la Municipalidad Provincial de Huancayo.

4.- Impacto en la Legislación Vigente:

Con la emisión de la Ordenanza Municipal, se cumple con el marco normativo vigente, tanto municipal y tributario.

